

San José, 07 de junio de 2019  
CACIA – 044 – 19



Señores  
Ministerio de Hacienda  
Presente

**ASUNTO: OBSERVACIONES ANTE PROCESO DE CONSULTA  
“Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica y  
Registro de Exportadores para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado”,**

Dentro del término de los 10 días hábiles previsto, manifestamos los siguientes comentarios en relación con el borrador del proyecto de resolución denominado “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica y Registro de Exportadores para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado”, publicado el 24 de mayo de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 96.

Según lo dispuesto en el artículo 21, del Título I de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones exentas por exportaciones y operaciones relacionadas con exportaciones.

No obstante, según se indica en el numeral 30 del borrador del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado dispone que da derecho a crédito fiscal pleno el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en las exportaciones y sus operaciones relacionadas. Sin embargo; contrario a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento limita las operaciones relacionadas a la venta de bienes y servicios que realicen quienes sean proveedores directos de aquellos exportadores que estén debidamente inscritos en el Registro de Exportadores a que hace referencia el artículo 73 del Reglamento.

Con base en esta redacción y adicionalmente a lo dispuesto en el borrador de resolución mencionado anteriormente y en consulta, se estaría violentando lo dispuesto en la Ley que permite la acreditación plena del impuesto soportado en exportaciones y operaciones relacionadas, sin condicionar estas últimas a proveedores directos de contribuyentes inscritos en el Registro de Exportadores.

Esto podría causar un grave perjuicio en toda la cadena de operaciones vinculadas a una exportación, pues no podrían aprovechar los créditos fiscales por impuestos soportados que legítimamente corresponden, y cuya intención del legislador, de permitir acreditación en un cien por ciento para el sector exportador, es clara.

En ese sentido, se recomienda de forma respetuosa a la Dirección General de Tributación, eliminar el umbral de un 75% de sus operaciones en exportación sugerido a efectos de que un contribuyente pueda inscribirse en el Registro de Exportadores; o bien, eliminar que las operaciones relacionadas con exportaciones que dan derecho a crédito fiscal son únicamente aquellas prestadas por proveedores directos de contribuyentes inscritos en el Registro de Exportadores, siendo lo procedente y acorde a la Ley, que de derecho a crédito fiscal cualquier operación relacionada con la exportación.

Atentamente,



**Mario Montero Pérez**  
**Vicepresidente Ejecutivo**  
**Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria**